



CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos
Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 06/2026

Ascensión de Guarayos, 19 de febrero de 2026

Ing. Pablo Eddie Guaristi Peredo
ALCALDE MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

"LEY MUNICIPAL DE PERDONAZO TRIBUTARIO POR EL BICENTENARIO DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, en aplicación al "PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE PERDONAZO TRIBUTARIO POR EL BICENTENARIO DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS", tomando una media percibida de aceptación de aplicación de perdonazo con leyes anteriores de regularización, alivio, reactivación y actualización aprobadas con anterioridad en el Municipio de Ascensión de Guarayos se tiene el monto proyectado la suma de Bs. 4.000.000 (Dos millones 00/100 bolivianos) durante el periodo de vigencia del presente proyecto de ley, pero considerando los problemas y crisis económica que atraviesa el país y el municipio, se estima que no se llegara al porcentaje de aceptación considerando una proyección de recaudación la suma de Bs. 3.500.000 que representa el 80% del monto señalado.

Que, por todo lo expuesto en el informe Técnico señalado precedentemente, al mismo concluye en que la Administración Tributaria considera viable una condonación del 100% de las multas e intereses y el porcentaje de 25% y 10% del tributo Omitido de todas las deudas tributarias, esta recaudación se analiza principalmente como una medida efectiva para enfrentar la crisis económica de la región, ante la situación que vive el país por la falta de dólares, la escasez de combustible y el incremento de precios de productos básicos.

Que, el Ejecutivo Municipal mediante Nota OF-GAMAG-DESP-MAE-N° 052/2026 de 12 de febrero de 2026, dirigida a presidencia del Concejo Municipal, remite informes Técnico y Jurídico de Proyecto de Ley Municipal de PERDONAZO TRIBUTARIO POR EL BICENTENARIO DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS, solicitando al Pleno del Concejo su consideración y el tratamiento legislativo en cumplimiento al Art. 23 de la Ley 482, por lo que en Sesión Ordinaria de 12 de febrero de 2026, el Pleno del Concejo determina pasar el proyecto a la Comisión de Constitución.

Que, por los Informes Técnico y Legal emitidos por los técnicos del Ejecutivo Municipal del GAMAG, por una parte, se evidencia el cumplimiento de la establecido en el inciso b) del Art. 23 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el cual dispone que cuando una iniciativa legislativa sea invocada por el Ejecutivo Municipal esta deberá ser acompañada de un Informe Técnico y Legal.

Que, el Jefe de Recaudaciones y Tesorería del GAMAG, a través de Informe Técnico realiza un análisis de la relevancia del proyecto de "LEY MUNICIPAL DE PERDONAZO TRIBUTARIO POR EL BICENTENARIO DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS", manifestando que el objetivo de su informe es dar inicio al cobro del impuesto municipal a la propiedad de bienes inmuebles urbanos y rural y vehículos automotores terrestres de la gestión 2025, y así también de las patentes a las actividades económicas de la presente gestión 2026, en la jurisdicción de Ascensión de Guarayos; así como

Unidos Avanzamos Todos



CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos
Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



establecer la regulación e incentivos tributarios para personas naturales y jurídicas que sean propietarios y poseedores de los bienes inmuebles y actividades económicas registradas en el Gobierno Municipal de Ascensión de Guarayos; en esta ocasión y en conmemoración a las vísperas del bicentenario de nuestro Municipio, planteando un descuento del 20% de descuento a las patentes de los miembros de asociaciones legalmente constituidas y por un tiempo limitado, que paguen hasta el 30 de junio por pago oportuno, así también señala en cuanto al inicio del cobro de los impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles de la Gestión 2025, que éste se realizará a partir de la promulgación de la Ley Municipal hasta el 30 de junio de 2026, estableciendo un descuento del 50%, y por último un descuento del 25% al Impuesto a la Propiedad de Vehículo Automotores Terrestres (IMPVAT), a personas que paguen hasta la misma fecha, pero en el caso de vehículos iniciaría el pago desde el 20 de marzo de 2026, hasta el 30 de junio de 2026, y en todos los casos estableciéndose la condonación de multas e intereses por la omisión de pago a los impuestos correspondientes a las gestiones 2024 al 2015; con el objeto de elevar el número de contribuyentes municipales y por ende incrementar las recaudaciones del GAMAG.

Que, el Asesor Legal del Ejecutivo Municipal, mediante Informe Legal, realiza el análisis legal respectivo al proyecto de Ley citado, manifestando que la creación y/o modificación de Impuestos que grava a la propiedad de bienes inmuebles y vehículos automotores terrestres son de atribución y competencia de los Gobiernos Autónomos Municipales y que el Proyecto de Ley Municipal presentado por la Unidad de Recaudaciones no contraviene nuestro ordenamiento jurídico nacional, recomendando al final la remisión de su informe legal más toda la documentación que los sustenta al Concejo Municipal para su prosecución conforme al Art. 23 de la Ley 482.

Que, el Proyecto de Ley Municipal denominado "*LEY MUNICIPAL DE PERDONAZO TRIBUTARIO POR EL BICENTENARIO DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS*", que contempla el descuento del 50% y 25% al Tributo Omitido de la gestión 2025 y la condonación temporal del 100% de multas e intereses por incumplimiento del pago al Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles Urbanos (IMPBI), Impuesto a la Propiedad Agrícola (IPA) y así también contempla un descuento del 20% por pago oportuno a los contribuyentes miembros de asociaciones legalmente constituidas, por Patentes a las Actividades Económicas, que consta de 14 artículos, cuatro disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y dos disposiciones finales, de la revisión del mismo, tanto su objeto como su finalidad son lícitos y dentro de las competencias del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos.

Que, la Comisión de Constitución, Promoción Económica y Desarrollo Productivo, en ejercicio de sus atribuciones mediante Informe de Comisión CCPEDP-VMC/Nº 02/2026 de 18 de febrero de 2026, una vez analizado el proyecto de Ley Municipal planteado por el Ejecutivo Municipal, recomienda la aprobación del proyecto por ser de beneficio para el Municipio y estar dentro de las competencias exclusivas del Gobierno Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Art. 283 establece que: "*El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde*".

Unidos Avanzamos Todos





CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos
Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



Que, la Constitución Política del Estado, en el numeral 19, del párrafo I de su Artículo 302, consagra como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción, la creación y administración de impuestos de carácter municipal.

Que, la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización en el párrafo II del Art. 6, establece que el ejercicio de la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley.

Que, el Artículo 5 de la Ley N° 154, clasifica los impuestos de acuerdo a su dominio, así mismo el Artículo 9. De la misma Ley, faculta a los Gobiernos Autónomos Municipales, regular la creación y modificación de impuestos en su jurisdicción.

Que, en su Artículo 8 establece que: *"(Impuestos de Dominio Municipal), clasifica y define que los Gobiernos Autónomos Municipales, podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:*

- a) *La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los párrafos II y III del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentran en ellas.*
- b) *La propiedad de vehículos automotores terrestres."*

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en cuanto a algunas de las atribuciones del Órgano Legislativo Municipal, señala en los numerales 4 y 19 de su Art. 16, lo siguiente: **"(ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: ...4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

Que, la misma norma en cuanto a la iniciativa legislativa establece en su Art. 22 lo siguiente: **"(INICIATIVA LEGISLATIVA).** I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal:

- a. *Las ciudadanas y los ciudadanos.*
- b. *Las Organizaciones Sociales.*
- c. *Las Concejalas y los Concejales.*
- d. *El Órgano Ejecutivo Municipal."*

Que, la Ley 482 en los incisos a y b de su Art. 23, sobre algunos de los pasos del procedimiento de la iniciativa legislativa, establece que: **"(PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO).** El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera:

- b. *El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal"*.

Que, la Ley 2492 Código Tributario Boliviano, en su Art. 58 establece una forma de extinción de la deuda tributaria, señalando lo siguiente: **"(Condonación).** La deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, sólo en virtud de una Ley dictada con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen."

Unidos Avanzamos Todos





CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos
Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



POR CUANTO EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS, PROVINCIA GUARAYOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ, EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS Y EJERCIENDO SU FACULTAD LEGISLATIVA, APRUEBA Y SANCIONA LA SIGUIENTE LEY MUNICIPAL:

DECRETA:

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 06/2026

Ascensión de Guarayos, 19 de febrero de 2026

Ing. Pablo Eddie Guaristi Peredo
ALCALDE MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

"LEY MUNICIPAL DE PERDONAZO TRIBUTARIO POR EL BICENTENARIO DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS"

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1. (Objeto). - La presente ley tiene por objeto promover la regularización de deudas tributarias por concepto de Impuestos Municipales a la Propiedad de Bienes Inmuebles urbanos y rurales (IMPBI), Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), y el Impuesto Municipal a la Transferencia (IMT) de ambos tipos de bienes y la Patente anual a las actividades económicas, tributos de competencia plena del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, a través de incentivos tributarios consistentes en descuentos por pago oportuno del tributo omitido y la condonación total de multas e intereses por tributos omitidos vencidos.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación). - Las disposiciones contenidas en la presente ley, se aplicarán en toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos,

Artículo 3. (Vigencia). - El proceso de regularización de deudas tributarias, en el caso de los vehículos automotores, entrará en vigencia a partir de la implementación de los ajustes técnicos necesarios en sistema RUATNET y el sistema SIIM del Gobierno Municipal, aproximadamente desde el 20 de marzo de 2026; el inicio de cobro para los impuestos a la propiedad de bienes inmuebles y patente a la actividad económica será desde la promulgación y publicación de la presente norma, debiendo para el efecto sujetarse a los

Unidos Avanzamos Todos





CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos
Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



plazos, condiciones y formas de pago establecidos en la presente Ley, determinándose la fecha tope para acogerse a los beneficios de la presente ley hasta el 30 de septiembre de 2026.

TITULO II IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPITULO I DE LA CONDONACIÓN Y DESCUENTOS SOBRE IMPUESTOS A LA PROPIEDAD

Artículo 4. (Alcance). - I. Las disposiciones contenidas en la presente Ley relativas a la condonación de multas e intereses serán aplicadas a todas las deudas tributarias por concepto de Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles Urbanos y rurales (IMPBI), Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), correspondientes a las gestiones fiscales 2015 a 2024.

II. Sobre el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles urbanos y rurales (IMPBI) de la gestión 2025 se aplicará un descuento del 50%, 15% y 5%, de acuerdo a prontitud con la que el contribuyente realice los pagos, según los plazos fijados en el artículo 5, como incentivo tributario para la regularización de adeudos tributarios municipales.

III. En el caso del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) de la gestión 2025, se aplicará un descuento del 25%, 10% y 5%, de acuerdo a prontitud con la que el contribuyente realice los pagos, según los plazos fijados en el artículo 5, como incentivo tributario para la regularización de adeudos tributarios municipales, iniciándose con el cobro desde el 20 de marzo de 2026 aproximadamente.

Artículo 5. (De los porcentajes y plazos de la condonación). - La aplicación de los descuentos porcentuales a los impuestos de la gestión 2025 detallados en el artículo anterior, alcanzarán los porcentajes que se detallan a continuación, de acuerdo a los plazos y fechas de su pago:

I. Bienes Inmuebles:

Primera Etapa. - Aplicación de descuento del 50% del tributo omitido, en beneficio de todos los contribuyentes que paguen, desde la puesta en vigencia de la presente norma - hasta el 30 de junio de 2026.

Segunda Etapa. - Aplicación de descuento del 15% del tributo omitido, en beneficio de todos los contribuyentes que paguen, desde el 01 de julio hasta el 31 de agosto de 2026.

Tercera Etapa. - Aplicación de descuento del 5% del tributo omitido, en beneficio de todos los contribuyentes que paguen, desde el 01 de agosto hasta el 30 de septiembre de 2026.

Unidos Avanzamos Todos





CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos
Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



II. Vehículos Automotores:

Primera etapa. - Aplicación de descuento del 25% del tributo omitido, en beneficio de todos los contribuyentes que paguen, desde la puesta en vigencia de la presente norma - hasta el 30 de junio de 2026.

Segunda etapa. - Aplicación de descuento del 10% del tributo omitido, en beneficio de todos los contribuyentes que paguen, desde el 01 de julio hasta el 31 de agosto de 2026.

Tercera Etapa. - Aplicación de descuento del 5% del tributo omitido, en beneficio de todos los contribuyentes que paguen, desde el 01 de agosto hasta el 30 de septiembre de 2026.

Artículo 6. (Forma de pago y aplicación de la condonación). - En virtud al hecho generador cada deuda tributaria por gestión fiscal es independiente, por este motivo se podrá condonar las deudas por gestión fiscal independiente. La aplicación de la condonación se realizará de manera masiva y automática a todas las deudas Tributarias por gestión fiscal en mora, en caso de pago total se tendrá por liquidada la deuda por gestión fiscal independiente y en caso de no efectivizarse el pago, al vencimiento del plazo de la condonación, se procederá a la reversión automática de la misma específicamente sobre las deudas tributarias por gestión fiscal que no hubieran sido canceladas.

CAPITULO II

DE LA CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES SOBRE IMPUESTO MUNICIPAL A LAS TRANSFERENCIAS ONEROSAS

Artículo 7. (Alcance). - Las disposiciones contenidas en la presente Ley relativas a la condonación del 100% de multas e intereses, será aplicada también a todas las deudas tributarias por concepto del Impuesto Municipal a la Transferencia de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT) e impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres (IMTO) cuyo hecho generador hubiese acaecido entre el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2025.

Artículo 8. (De los plazos de la condonación).- La Condonación del 100% de las multas e intereses de todas las gestiones tributarias adeudadas por concepto del Impuesto Municipal a la Transferencia de Bienes inmuebles y Vehículos Automotores (IMT) e impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres (IMTO), se aplicara a todas las deudas tributarias que sean pagadas hasta el 30 de septiembre de 2026, computables desde el inicio del proceso de regularización consignado en el artículo 3 de la presente Ley.

Artículo 9. (Forma de pago y aplicación de la condonación). - La aplicación de la condonación se realizará de manera masiva y automática a todas las deudas tributarias en mora por concepto de IMT, IMTO, debiendo para el efecto realizar el pago único y total dentro el plazo establecido en el artículo 3 de la presente Ley, en caso de no efectivizarse el pago al vencimiento del plazo de la condonación, se procederá a la reversión automática.

Unidos Avanzamos Todos





CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos
Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



CAPITULO III CONSIDERACIONES ESPECIALES

Artículo 10. (Rectificatorios posteriores). - Es fundamental que el registro tributario objeto de condonación cuente con los datos técnicos debidamente actualizados, en caso de surgir pagos rectificatorios posteriores al vencimiento del plazo señalado en el artículo 3 de la presente Ley, se aplicarán los criterios siguientes:

Cuando se trate de rectificatorios con saldo a favor del sujeto activo, los beneficios de condonación serán revertidos.

Cuando se trate de rectificatorios con saldo a favor del sujeto pasivo, se mantendrá el beneficio de la condonación.

Artículo 11. (Exclusiones del beneficio de condonación). - I. Están fuera del alcance de la presente Ley, las deudas tributarias determinadas en Sentencias Judiciales de primera o segunda instancia, Autos y/o Sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia y/o Tribunal Supremo de Justicia, las Resoluciones de Recurso de Alzada y/o Jerárquico emitidos por la ex Superintendencia Tributaria y actual Autoridad de Impugnación Tributaria, que al momento de la publicación de la presente Ley se encuentren ejecutoriadas o con calidad de firmeza.

II. En los casos en los que se encuentren con Recursos Administrativos interpuestos ante la Autoridad de Impugnación Tributaria u otras instancias judiciales de impugnación, pendientes o en trámite, sin existir resolución firme o ejecutoriada, podrán acogerse al alcance de la presente Ley, previo desistimiento de la acción interpuesta debidamente aceptada y ratificada por la autoridad competente.

TÍTULO PATENTE DE FUNCIONAMIENTO ANUAL

CAPITULO I DE LA CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES SOBRE PATENTE DE FUNCIONAMIENTO ANUAL

Artículo 12. (Alcance). - Las disposiciones contenidas en la presente Ley relativas a la condonación del 100% de multas e intereses, serán aplicadas también a todas las deudas tributarias por concepto de la Patente de Funcionamiento Anual (PFA), correspondientes a las gestiones fiscales del 2000 a 2025, automáticamente hasta la vigencia de la presente norma.

Artículo 13. (De los porcentajes y plazos de los descuentos). - Se aplicará un descuento del 25%, 10% y 5% sobre de todas las deudas tributarias detalladas en el artículo anterior, de acuerdo a los plazos y fechas de su pago:

Unidos Avanzamos Todos





CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos
Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



Primera etapa. - Aplicación de un descuento del 25% sobre el tributo omitido, para todos los adeudos pendientes de los contribuyentes que sean canceladas hasta el 30 de junio de 2026, desde la puesta en vigencia de la presente ley municipal.

Segunda etapa. - Aplicación de un descuento del 10% sobre el tributo omitido, para todos los adeudos pendientes de los contribuyentes que sean canceladas desde el 01 de julio - hasta el 31 de agosto de 2026.

Tercera etapa. - Aplicación de un descuento del 5% sobre el tributo omitido, para todos los adeudos pendientes de los contribuyentes que sean canceladas desde el 01 de septiembre - hasta el 30 de septiembre de 2026.

Artículo 14. (Forma de pago y aplicación de la condonación). - En virtud al hecho generador cada deuda tributaria por gestión fiscal es independiente, por este motivo se podrá condonar las deudas por gestión fiscal independiente, La aplicación de la condonación se realizará de manera masiva y automática a todas las deudas tributarias por gestión fiscal en mora, en caso de pago total se tendrá por liquidada la deuda por gestión fiscal independiente y en caso de no efectivizarse el pago, al vencimiento del plazo de la condonación, se procederá a la reversión automática de la misma específicamente sobre las deudas tributarias por gestión fiscal que no hubieran sido canceladas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. - La presente Ley Municipal Autónoma entrará en vigencia en el municipio de Ascensión de Guarayos, una vez sea promulgada y publicada en la Gaceta Municipal, y tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre de 2026.

Disposición Adicional Segunda. - El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Administración y Finanzas y en coordinación con el Jefe de Recaudaciones, quedarán a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley.

Disposición Adicional Tercera. - El Órgano Ejecutivo Municipal se encargará de remitir la presente Ley Municipal al Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT), para su respectiva adecuación y ajuste.

Disposición Adicional Cuarta. - El Ejecutivo Municipal mediante su Unidad de Comunicación deberá elaborar un plan de Comunicación, socialización, difusión y publicidad de la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera. - El Ejecutivo Municipal en el plazo máximo de 30 días hábiles, a partir de la publicación de la presente Ley emitirá la reglamentación correspondiente.

Disposición Transitoria Segunda. - Ante hechos fortuitos o de fuerza mayor que no sean de responsabilidad de los usuarios o del propio Gobierno Autónomo Municipal de

Unidos Avanzamos Todos





CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos
Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



Ascensión como ser huelgas, paros cívicos, del transporte con bloqueo de calles, caída de sistema, desastres naturales, etc., suscitados en la fecha de vencimiento, el plazo final para la vigencia de la Ley podrá ser trasladado al siguiente día hábil de haber concluido el hecho fortuito o la fuerza mayor.

DISPOSICION FINAL

Disposición Final Primera. - La presente Ley Municipal Autonómica deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías "SEA de conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomas Municipales, para fines consiguientes.


Disposición Final segunda. - El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá identificar a los funcionarios de la administración tributaria encargados del cobro de las obligaciones por concepto patente de funcionamiento anual de actividades económicas desarrolladas en dominio privado, que desde las gestión 2015 al 2024, que no fueron cobrados a través de actuados administrativos correspondientes, deudas tributarias que hoy se condonan a través de la presente Ley, con el propósito de establecer las responsabilidades de acuerdo a lo que estable la ley

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal la presente Ley, para fines legales de promulgación y publicación para su puesta en vigencia.

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Ascensión de Guarayos, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veintiséis años.


Marcelo Cerón
CONCEJAL PRESIDENTE a.i.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS
Santa Cruz - Bolivia




Lic. Norma Juana Sotelo Córdova
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL ASC. DE GUARAYOS
GOB. AUT. MUNICIPAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

En el salón de Reuniones del Ejecutivo Municipal en cumplimiento a mis facultades y atribuciones conferidas por ley como H. Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, PROMULGO la presente "**LEY MUNICIPAL DE PERDONAZO TRIBUTARIO POR EL BICENTENARIO DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS**" a efectos que la misma sea PUBLICADA en cumplimiento a lo señalado.

La presente Ley es dada en el día²⁰..... del mes de febrero de dos mil veintiséis años.


Ing. Pablo Eddie Guaristi Peredo
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS
Santa Cruz - Bolivia

Unidos Avanzamos Todos

